

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Mayo de 1926)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de Enero y 8 de Marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, ó presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Zamora; Abelón, 2.500 pesetas; Calzadilla de Tera, 3.000; Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Pereruela, 3.000; San Vicente de la Cabeza, 2.500; Viñuela, 2.000.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

Con motivo de haber cesado los señores Delegados gubernativos que tenían su jurisdicción por zonas, á cuyas autoridades se les remitía por las Alcaldías aquella documentación determinada en los BOLETINES OFICIALES respectivos en cuanto á relaciones juradas, como aquellos otros servicios relacionados con el régimen de abastos, los señores Alcaldes habrán de cumplir igualmente y con la misma puntualidad aquellos servicios en sus periodos de tiempo, dirigiendo la correspondencia á la Delegación gubernativa, en el Gobierno civil, bien entendido que las relaciones juradas que presenten en las Alcaldías todos los tenedores de cuanto se tiene interesado, obrarán en los Ayuntamientos y solo se remitirán á dicha Delegación, como se tiene ordenado, el resumen según el modelo correspondiente inserto en el BOLETIN OFICIAL número 49, correspondiente al 24 de Abril de 1925; cuidando asimismo de consignar en el oficio de remisión de los referidos documentos, el nombre de aquellos tenedores ó fabricantes que dejen de cumplir preceptos tan importantes ó se sospeche ocultación.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento, cuidando los señores Alcaldes dar la mayor publicidad á esta circular y su cumplimiento más exacto, el que se recomienda asimismo á los señores Secretarios.

Zamora 7 de Mayo de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Pablo Durán.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Jefe de la fuerza de la Guardia civil de la Línea de Bermillo, en la noche del 2 del actual han sido robadas, de una cuadra, al vecino de Fariza Francisco Pascual Pordomingo, las caballerías de su propiedad que á continuación se reseñan:

Una burra de 8 á 9 años, pelo negro, de bastante alzada, sin herrar, tiene algo rozado el espinazo.

Una mula de 15 meses, burra, de pelo negro, redonda de trasera y buena alzada con relación á la edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener alguna noticia relacionada con el presente robo, la comuniquen al Sr. Jefe de la Guardia civil de la Línea de Bermillo, para los efectos que procedan.

Zamora 7 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Diputación provincial de Zamora.

CONVOCATORIA

La Diputación en pleno celebrará sesión extraordinaria el día 11 del actual, á las diez horas del mismo, para tratar, entre otros asuntos, de la aprobación del Plan de Caminos vecinales.

Y en cumplimiento del artículo 91 del Estatuto Provincial, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL. Zamora 7 de Mayo de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.

R—1547

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

Inspección General de Pósitos y Colonización.

CIRCULAR

Sobre préstamos para el Seguro agrícola.

El artículo 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1925, reorganizando los servicios de este Ministerio, patentiza el deseo del Gobierno de llegar á un enlace de las operaciones de crédito con las de seguro agrícola, y á tal fin, de acuerdo con el Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los agricultores, sean propietarios, arrendatarios, colonos ó aparceros de las fincas que cultiven, las asociaciones de carácter agrícola ó pecuario, y los Auntamientos, en representación de un grupo de agricultores que desearan asegurar sus cosechas en la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, podrán obtener de los Pósitos del Reino el préstamo necesario para efectuarlo, con arreglo á las disposiciones de las bases que siguen.

2.º Recíprocamente, las Juntas Administrativas de los Pósitos del Reino deberán exigir el seguro de las cosechas contra el pedrisco, cuando fundadamente estimen que el prestatario no ofrece más garantía que el valor de éstas para el reintegro del préstamo y que, como consecuencia, no podrá hacerse efectivo su importe en caso de pérdida de aquéllas

3.º Las delegaciones y Agentes de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitarán á quienes lo soliciten impresos especiales de proposición de seguro, por medio de un Pósito, y de solicitud de préstamo para el seguro. Ambos documentos, después de firmados por el interesado, y la solicitud de préstamo por un fiador, deberán presentarse al Pósito municipal de que el peticionario sea vecino, ó á un Pósito social de que el interesado forme parte, ó en defecto de ambos, á la Sección de Pósitos de la provincia en que el interesado esté vecindado, la cual funcionará para estos efectos como Pósito provincial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 3 de Junio de 1924. La firma del fiador podrá sustituirse por la de un Sindicato agrícola legalmente constituido.

4.º La Junta Administrativa del Pósito deliberará sobre la solvencia que á su juicio ofrezcan el peticionario y su fiador, denegando la petición en caso de no encontrarla suficiente, y procediendo en la forma siguiente, en caso contrario:

a) Si el préstamo se solicita por plazo que venza antes del 1.º de Septiembre próximo, podrá otorgarlo la Junta Administrativa aun cuando no disponga de fondos para ello, pues serán abonados en cuenta á la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, por esta Inspección general.

b) Si el préstamo se solicita por plazo que venza después del 31 de Agosto próximo, la Junta podrá otorgarlo solamente cuando posea fondos disponibles del propio capital del Pósito ó de los préstamos que le hubiese concedido ó en lo sucesivo le conceda esta Inspección general ó el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

c) El interés será del 4 por 100 anual 1 por 100 trimestral, para los préstamos realizados con fondos del Pósito ó de esta Inspección general, y del 6 por 100 anual ó medio por 100 mensual para los procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y en todos los plazos inferiores á un trimestre.

d) El importe del préstamo se calculará añadiendo al importe del seguro una comisión del 2 por 100, sin añadir los intereses, y por el total se extenderá la obligación administrativa correspondiente, en la que se hará constar la anotación «Crédito para el Seguro Agropecuario».

e) Una vez firmada la obligación administrativa, se anotaré la concesión del préstamo en la proposición de seguro y se devolverá ésta al interesado para su envío á la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y se comunicará de oficio, directamente, al Inspector general.

5.º Las Secciones provinciales procederán en igual forma, actuando como Pósitos provinciales administrados por su Jefe, para la concesión de préstamos á los solicitantes que no sean vecinos de Municipio que tenga Pósito y no pertenezcan á Pósito social alguno, debiendo informar en cada caso la Comisión permanente municipal y aceptar ésta la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del deudor y de su fiador.

6.º En ningún caso se entregará al peticionario el importe del préstamo para el seguro, sino que éste se liquidará con la Inspección general ingresando en cualquiera de sus cuentas corrientes, dentro de la primera quincena de Septiembre, el importe de los seguros, el de los intereses, descontando la quinta parte para retribuciones legales y la mitad de la comisión del 2 por 100, quedando la otra mitad de ésta para incrementar dichas retribuciones. Esta remisión se hará de los reintegros efectuados por los deudores para los préstamos vencidos antes del 1.º de Septiembre, y de los fondos disponibles para prestar en los de vencimiento posterior. Los gastos de giro se harán á cuenta de las retribuciones legales que se señalan.

7.º En caso de demora en el pago, se procederá rápidamente por la vía de apremio, como en los préstamos ordinarios.

8.º Estas operaciones se contabilizarán en los partes y libros del Pósito y de la Sección en la forma siguiente:

a) Con el parte mensual se enviará una relación de las obligaciones firmadas en concepto de préstamo para el Seguro Agropecuario.

b) La Sección provincial sentará (por separado de lo que pueda corresponder á préstamos corrientes), en los libros su importe total, como préstamos concedidos, con la anotación «Seguro Agropecuario».

c) Al reintegrarse el importe de una Obligación se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Seguro Agropecuario».

d) La Sección hará constar en forma análoga á como se indica en el apartado b), el importe total de los reintegros como préstamos reintegrados y el aumento en arcas por intereses cobrados, con la misma anotación «Seguro Agropecuario» en la columna de observaciones.

e) Al liquidarse con la Inspección general se dará de baja en arcas, por el concepto «Contribuciones y otros», la cantidad que se remita á aquélla, y por el de «Gastos y retribuciones legales» la quinta parte de los intereses devengados y la mitad de la comisión del 2 por 100, que cobrará la Junta administrativa sin esperar á la rendición de las cuentas anuales. De una y otra salida formalizará el Pósito los correspondientes libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

9.º Los Pósitos que tuviesen fondos propios ó procedentes de reintegros efectuados antes del 31 de Agosto, podrán anticipar sus liquidaciones con la Inspección general, reduciéndose

entonces los intereses á la cuantía que corresponda en la fecha de la liquidación, á razón de medio por 100, por un mes, y 1 por 100 trimestral, para plazos superiores.

10. Las Juntas Administrativas que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, y Presidentes de las Juntas Administrativas correspondientes á las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

NOTAS:

I. Ejemplo de liquidación de un préstamo para el seguro cuyo anticipo sobre cuota, póliza y timbres importe 100 pesetas y se efectúe en Abril, con vencimiento en 31 de Agosto:

Importe del seguro	100 ptas.
Interés al 4 por 100 (dos trimestres)	2 —
Comisión del 2 por 100	2 —
	<u>104 ptas.</u>

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotarán	102 —

En observaciones se anotará «Seguro Agropecuario».

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 104 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados	102 ptas.
En intereses cobrados	2 —

Al liquidarse con la Inspección general se enviará:

Importe del seguro	100 ptas.
Intereses descontando la quinta parte	1'60 —
Comisión, descontando la mitad	1'00 —
	<u>102'60 ptas.</u>

Anotaciones:
Bajas por contribuciones y otros 102'60 ptas.
Idem por retribuciones legales que percibe la Junta 1'40 —

En observaciones: «Seguro Agropecuario».

II. Ejemplo de liquidación del mismo préstamo para el seguro cuando la Junta administrativa lo concede con vencimiento posterior al 31 de Agosto y liquidación anticipada con la Inspección general por tener fondos el Pósito.

Importe del seguro	100 ptas.
Intereses al 4 por 100 (tres trimestres)	3 —
Comisión del 2 por 100	2 —
	<u>105 ptas.</u>

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotará	102 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario».

Al liquidarse en la primera quincena de Agosto con la Inspección General se enviará, suponiendo sea con los intereses de un trimestre:

Importe del seguro	100 ptas.
Intereses de un trimestre, descontando 1/5	0'80 —
Comisión, descontando la mitad	1'00 —
	<u>101'80 ptas.</u>

Como retribuciones legales se percibirán:	
1/5 de intereses	0'20 ptas.
1/2 de comisión	1'00 —
	1'20 —

Se efectuarán las siguientes anotaciones:	
Bajas por contribuciones y otros	101'80 ptas.
Bajas por retribuciones legales	1'20 —
	103'00 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario», y á partir de esta liquidación el prés-

Plazo en meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	meses
Fondos del Pósito	0'5	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4 por 100
Fondo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola	0'5	1	1'5	2	2'5	3	3'5	4	4'5	5	5'5	6	—

IV. Para mejor inteligencia de estas instrucciones, se acompañan dos ejemplares de solicitud de préstamo para el seguro y otra de proposición de seguro.

tamo se convierte en préstamo ordinario, realizado con fondos del Pósito.

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 105 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados	102 ptas.
En intereses cobrados	3 ptas.

Si el préstamo se hiciera con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se cargarán los intereses á razón del 6 por 100 anual ó medio por 100 mensual.

III. Intereses que deben cobrarse para plazos inferiores á un año:

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACION en el Palacio provincial en el despacho de la Presidencia, Secretaría y oficinas.

RELACION DE MATERIALES--MES DE FEBRERO DE 1926

CLASIFICACION	Pesetas
A los señores Andreu, Espina y Compañía, por maderas	77'30
A D. Félix Crespo Pérez, por objetos de ferretería	45'60
A D. José G. Cabañas, por cadenas y escuadras	144
Total.....	266'90

Zamora 19 de Abril de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Renta del alcohol.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 del actual, se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Batalla, en representación de la Sociedad anónima «Vermouths Martini & Rossi, en solicitud de que como aclaración al Real decreto, fecha 27 de Abril último, que sometió el vino vermouth, cualquiera que sea el método de elaboración, al pago de la patente establecida para los aguardientes compuestos y licores, se declare que el vermouth elaborado ó en curso de elaboración no está sujeto á los preceptos de dicho Real decreto, por entender que el citado gravamen tiene el carácter de impuesto de fabricación, y se determine por este Ministerio la forma de poner en circulación dicho producto en tanto no posean sus fabricantes las correspondientes guías, como asimismo las existencias que actualmente obran en poder de almacenistas, distillistas y depositarios:

Considerando que la patente que grava los aguardientes compuestos y licores no tiene, como el solicitante supone, el carácter de impuesto de fabricación, toda vez que su importe se determina, según expresamente dispone el artículo 71 del Reglamento, por la cantidad de productos salidos de fábrica durante el año, y no por los fabricados en él, como sería de rigor si realmente se tratase de un impuesto de fabricación:

Considerando que al tratarse, como en efecto se trata, de un impuesto que grava el consumo del producto, debe, en buenos principios tributarios y en aras de la misma equidad, someter

al pago del mismo á todo el que salga de las fábricas á partir de su vigencia; y

Considerando que á fin de facilitar la implantación del nuevo gravamen procede dictar las disposiciones aclaratorias conducentes á dicho fin, señalando la fecha en que deberán ser exigibles los requisitos que el Reglamento establece,

S. M. el REY (q. D. g), se ha servido dictar siguientes reglas:

1.^a Todo el vino vermouth que á partir del día 1.º de Mayo actual salga de poder de los fabricantes ó productores quedará sometido al pago de la patente correspondiente, conforme dispone el Real decreto fecha 27 de Abril último.

2.^a Dichos fabricantes ó productores solicitarán antes del día 15 de Mayo la patente respectiva, y en ese momento la respectiva Administración de Rentas públicas les facilitará los correspondientes talonarios de guías y habilitará los libros de fabricación, sin exigir que las fábricas reúnan especiales condiciones en cuanto á número de puertas, situación y demás requisitos referentes al local en que funcionen y cuyo cumplimiento se les considerará exentos; debiendo, en el caso de existir en dichos locales aparatos de destilación, disponer que sean precintados en la forma reglamentaria.

3.^a No se exigirá guía ni vendí en la circulación del vino vermouth más que á las expediciones que salgan de las fábricas ó almacenes á partir del día 16 del mes actual, pudiendo los fabricantes elaborarlo y ponerlo en circulación libremente hasta dicha fecha, sin más obligación que la de entregar diariamente en la respectiva Administración de Rentas públicas una nota de la cantidad elaborada y puesta en circulación, cada día, haciendo constar en la correspondiente al día 1.º de Mayo la existencia de vermouth en fábrica dicho día, y cumpliendo análoga formalidad los almacenistas.

4.^a Tan pronto como los fabricantes de que se trata tengan habilitados los correspondientes libros oficiales, procederán á formar con los datos contenidos en las mencionadas notas el cargo y la data de aquéllos en la forma que el Reglamento establece.

5.^a Los almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos y licores que á la vez comercien en vino vermouth, deberán abrir con este epígrafe una nueva casilla en el libro de cuentas corrientes, y en ella anotarán desde esta fecha las cantidades que reciban y expidan, en la misma forma que lo realizan con aquellos productos.

El Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—Calvo Sotelo.

Lo que se publica para general conocimiento de las Corporaciones y entidades á quienes afecte, y para su debido cumplimiento.

Zamora 5 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—1493

VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de prevención abintestado de Anselmo Alvarez Expósito, promovido per el señor Abogado del Estado de la provincia de Zamora, se ha dictado el siguiente

AUTO.—Que el Abogado del Estado de la provincia de Zamora, en representación del mismo y cumpliendo instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, remitió á este Juzgado en 8 de Octubre de 1924 escrito en que expuso: Que según resultaba de copia autorizada que acompañaba, de Reales órdenes del Ministerio de Estado de 9 y 25 de Agosto del mismo año, Anselmo Alvarez Expósito, natural de esta villa, sin que consten más circunstancias, falleció á bordo del vapor alemán «Antonio Delfino», el 9 de Septiembre de 1923, dejando bienes consistentes en un baul con efectos y dos cheques á nombre de sus hermanos, de dos mil y quinientas pesetas, depositados en dicho Ministerio, y no habiéndose encontrado parientes ni testamento del mismo, promueve el abintestado de dicho Anselmo; haciendo constar: que justifica lo expuesto con dichas copias de Reales órdenes que es parte legítima por Ley; y que ofrece información testifical: Y citando los fundamentos legales que estimó aplicables terminó suplicando que se acuerde la prevención del juicio abintestado con todas las diligencias legales consiguientes.

Resultando: Que ratificado en el escrito dicho Sr. Abogado del Estado se le tuvo por parte en la prevención del juicio solicitado, que se acordó, y recibida la información testifical ofrecida de los Procuradores de este Juzgado, corroboraron con sus testimonios dicho escrito, reforzada por la certificación negativa del Registro de actos de última voluntad, que también se reclamó, y remitida que fué por el Ministerio de Gracia y Justicia, accediendo á lo pedido, extracto del Diario de Navegación del Vapor citado, se testimonió lo referente á la defunción del mismo y el inventario de efectos dejados por el difunto que en el mismo constaba, devolviéndose aquel seguidamente; y habiéndose ordenado indagaciones sobre naturaleza y domicilio del finado, por el Cura párroco de esta villa, se certificó que había sido bautizado en ella, y reclamados al Ministerio de Estado los efectos

constitutivos de herencia, fueron recibidos y depositados en este Juzgado, haciendo constar el inventario de papeles y de los que no obraban reseñados en citado Diario de Navegación, verificado todo lo cual se puso en conocimiento del señor Fiscal, que estimó que nada tenía que observar sobre lo actuado y seguridad de los bienes; habiéndose practicado todo lo expuesto con intervención del Sr. Abogado del Estado, mediante las correspondientes notificaciones al mismo.

Resultando: Que verificado dicho inventario judicial, mediante testimonio expresado del que obraba en el Diario de Navegación y encontrándose depositados todos los efectos en el Ministerio de Estado, hallándose cumplido por tanto el artículo 977 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó, en virtud de este mismo precepto legal, la formación de la pieza separada de declaración de herederos por proveído de 29 de Enero de 1925 en la que fueron testimoniados la certificación de actos de última voluntad y la referida información testifical aludida en precedente resultando acreditativo de no haber otorgado testamento y de no haber dejado herederos conocidos Anselmo Alvarez Expósito, cuya defunción también se hizo constar en la pieza y en primer término de ella por testimonio de lo á ella referente en el Diario de Navegación; y en virtud del artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicaron los edictos del 984 y más tarde los del 987 y los del 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que nadie se presentara y dado traslado al Sr. Fiscal, de conformidad con el dictamen de éste, se dictó auto declarando vacante la herencia de Anselmo Alvarez notificándose el proveído al Sr. Fiscal y al Sr. Abogado del Estado como todos los demás proveídos citados en la pieza.

Resultando: Que en virtud de esta última notificación el Sr. Abogado del Estado, en 25 de Agosto último, presentó escrito en este Juzgado solicitando declaración de herederos á favor del Estado por el beneficio de inventario y con citación de acreedores, y que previa tasación de costas y pago de las mismas, se hiciera entrega de la herencia á la Delegación de Hacienda de la provincia; no habiéndose proveído seguidamente por encontrarse vacante este Juzgado, careciendo de la calidad de Letrado el sustituto y no habiéndolo en la localidad que pudiera asesorarle; acordándose por el nuevo Juez propietario la aportación de los bienes á este Juzgado como medida previa para resolver y verificada dicha aportación y terminado el inventario con sus adiciones y aclaraciones en 2 de Marzo último, no habiendo emitido su dictamen el Sr. Fiscal hasta 8 de los corrientes por la extensión y complicación de diligencias no ha sido posible al nuevo sucesor Juez propietario proveer hasta la fecha.

Resultando: Que dicho y repetido inventario de bienes del finado es el siguiente: Un sobre conteniendo un cheque del Banco de la provincia de Buenos Aires, número 0102, original valor 2.000 pesetas; un duplicado del mismo cheque; otro cheque del mismo Banco, número 0101, original valor 500 pesetas; un duplicado de este cheque; un recibo por pago de alquiler sobre el importe de 44 pesetas; Un baul conteniendo: dos camisas, dos calzoncillos, una bufanda, tres chaquetas, tres pantalones, tres chalecos, una chaqueta de lana, una bufanda de lana, dos sombreros, dos gorras, varios papeles, tres pares de calcetines, un paquete de tabaco, una dentadura, varios paños, un cuchillo, un tenedor, un zapato, un cepillo de ropa, unas tijeras, una navaja de afeitar, unas tenazas, un

abrigo, una tohalla, un bolsillo, un cuadernillo ó libreta, una elástica negra, dos pares de pantalones, un trozo de calcetín, un trozo de suela, una baraja, un paquete de puntas forma herradura, un dedal, un alfilerito. Y el inventario de documentos y papeles hallados y contenidos como los anteriores efectos en el baul recibido son: Un certificado de concesión al finado de la Cruz Roja del Mérito Militar; otro título de la Cruz de Plata de la Orden de Mérito Militar al mismo; Declaración de inutilidad para el servicio; Hoja de servicios militares; Certificado del acta de bautismo; cinco cartas de pago; una carta particular; un título público de propiedad de tres lotes de terreno otorgado en Avellaneda en 26 de Noviembre de 1913 ante el Escribano D. Alejandro Garaicoechea; un billete de pasaje de tercera clase; una carta de pago; dos tarjetas anuncio de una fábrica de calzado; doce talones de pago de contribución rústica; un cuadernillo; ocho sobres blancos y cinco pliegos de papel de cartas.

Considerando: Que en virtud del número primero del artículo 973 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 956 del Código civil es procedente el escrito consignado en el resultando primero de este proveído á más de por las disposiciones en el mismo expresadas.

Considerando: Que han sido cumplidos los trámites de los artículos 975 y siguientes aplicables de la ley Procesal civil referentes á la prevención del abintestato en virtud del mismo escrito practicado.

Considerando: Que se han seguido igualmente los trámites de la consiguiente declaración de herederos consignados en los artículos 977 y siguientes concordantes y oportunos de la misma ley de Procedimiento.

Considerando: Que declarada la herencia vacante en auto anterior de 30 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 956 del Código civil, procede declarar heredero abintestato de Anselmo Alvarez Expósito al Estado y en virtud de lo solicitado por su representante el Sr. Abogado del Estado en la provincia de Zamora por el derecho que le concede el artículo 1010 del Código civil á beneficio de inventario con citación de acreedores y por no ser conocidos estos mediante edictos, adjudicándose los bienes al Estado en virtud de la declaración judicial de herederos por falta de herederos legítimos por el artículo 958 del Código civil, entregándosele los bienes previa tasación de costas y no de su pago por no poderse llevar á efecto, en la forma y modo previsto por el 1000 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales citados en los autos principales y en la pieza de declaración de herederos, los también citados en el presente proveído y los concordantes al caso aplicables.

S. S.^a por ante mi el Secretarario dijo: Se declara al Estado con el beneficio de inventario heredero abintestato del fallecido Anselmo Alvarez Expósito, adjudicándosele los bienes cuyo inventario va inserto en este auto, relictos á la muerte del mismo. Y á los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, publíquese la misma por término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, notificándose este proveído al Sr. Fiscal y al Sr. Abogado del Estado de la provincia y transcurrido dicho término, previa tasación de costas, hágase entrega de los bienes hereditarios en legal forma á la Delegación de Hacienda de esta provincia.—Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instan-

cia del partido, en Villalpando á doce de Abril de mil novecientos veintiseis, de que doy fé.— Enrique Cid.— Ante mi, Carlos Roda.— Rubricados.

Y á los efectos expresados de citación de acreedores, por término de treinta días, se publica el presente edicto.

Dado en Villalpando á trece de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Juez de instrucción, Enrique Cid.—El Secretario judicial, Carlos Roda. R—1182

Servicio Agronómico Catastral de Zamora

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fontanillas de Castro, Moreruela de los Infanzones y Peleas de abajo, que el Padrón de la contribución de la riqueza rústica de los citados términos se expondrá al público por las Juntas periciales de dichos pueblos durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante las referidas Juntas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 4 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—1482

Ayuntamientos

OTERO DE BODAS

Don Angel Simal Alonso, Alcalde Constitucional de Otero de Bodas, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Toribio Junquera Lorenzo y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse á filas del mozo Toribio Junquera Lorenzo, alistado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Francisco Junquera Pernia y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Toribio y Toribia, nació en Otero de Bodas, provincia de Zamora, el día 2 de Abril de 1867, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diecisiete años del pueblo de Otero de Bodas, que fué su última residencia en España.

No se ha vuelto á tener noticia alguna de su paradero, presumiéndolo muerto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Francisco Junquera Pernia, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Otero de Bodas 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Angel Simal. R—1253

MORALES DEL VINO

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de 23 del actual, acordó la habilitación y suplemento de crédito de 600 pesetas, con cargo al superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para con ellas atender al pago inaplazable de obras públicas ó sea reparar-

ción del Matadero y Soportal público, por no existir consignación suficiente en el capítulo 11, artículo 1.º del corriente presupuesto.

Lo que se anuncia á los efectos de reclamación por quince días, según previenen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Morales del Vino 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Andrés Marqués. R—1455

FUENTESAUICO

Ignorándose el paradero del mozo Juan González Pascual, como igualmente el de sus padres Alejandro y Leonisa y demás familiares, se le cita por medio de la presente á fin de que se persone en esta Alcaldía el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, al objeto de ser revisada la excepción alegada para eximirse del servicio militar, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado prófugo.

Fuentesauco 22 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pío Gullón. R—1319

MORALES DE VALVERDE

Don Eleuterio Mateos García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Valverde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 10 del actual, después de hacer uso de la palabra varios de los concurrentes y con el fin de adquirir un solar adecuado (por carecer de él este Municipio) para construcción de casa para la Maestra, pues la que vive es de renta y hallarse en estado mediano, acordó proceder á la venta en pública subasta, de un trozo de prado propiedad de este Municipio, en término de este pueblo, denominado Tastorna, de una extensión de 50 áreas aproximadamente, que linda al Este y Norte con término de Villaveza, al Sur con fincas de varios vecinos de este pueblo y Oeste con término de San Pedro, bajo el tipo de subasta de setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar á los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento de mi presidencia; la subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposición del que le interese.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar sobre la mesa presidencial el 10 por 100 de la tasación, siendo adjudicado al mejor postor.

Morales de Valverde 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Mateos. R—1358

FERRERUELA DE TABARA

Don Manuel Finez Dominguez, Alcalde Constitucional del distrito de Ferreruella de Tábara.

Hago saber: Que según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Escobar, agregado de este distrito, se encuentran depositados en dicha localidad, como de procedencia desconocida, los semovientes que luego se dirán y que parecieron el día 27 del pasado mes de Febrero.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento del dueño de dichos semovientes y pueda presentarse en esta Alcaldía á hacerse cargo de los mismos después de justificar debidamente el derecho de propiedad y abonar los gastos originados.

Ferreruella 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Finez. R—806

Señas de los semovientes

Una yegua pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Un potro pelo guindo, al parecer hijo de la yegua.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27 se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Castroverde de Campos, Almaráz de Duero, Pozuelo de Vidriales, Villalcampo, Corrales, Castrillo de la Guareña, Santa María de la Vega, Torres del Carrizal, Santa Cristina de la Polvorosa, Morales de Rey, Arcenillas, Perilla de Castro.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Barcial del Barco, días 15 y 16 del actual, horas de diez á quince, cuarto trimestre, en la Casa Consistorial.

Milles de la Polvorosa, días 28 y 29 del actual, cuarto trimestre, en la Casa Consistorial.

El Piñero, días 14 y 15 del actual, horas de nueve á quince, cuarto trimestre, en el domicilio del Recaudador D. Ricardo Casado.

Pereruela, días 22 y 23 del actual, cuarto trimestre, por el Recaudador D. Julio Martín Durán, en la Casa Consistorial.

Pozoantiguo, días 14 y 15 del actual y del 16 al 31, cuarto trimestre, horas de nueve á dieciséis, en la Casa Consistorial.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Carbellino.

Arcenillas las ordenanzas sobre el recargo de la contribución industrial y sobre el consumo de carnes frescas.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1926-27 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Rosinos de la Requejada, Villaescusa, Alcañices, Tamame, Gallegos del Río, Tagarabuena, Castrogonzalo, Valparaíso, Almaráz de Duero, San Justo, Barcial del Barco, Castrillo de la Guareña, Benavente, Alcubilla de Nogales, Sobradillo de Palomares, Santa Cristina de la Polvorosa, Sitrama de Tera, San Román del Valle, Morales de Rey, Cabañas de Sayago, Villamor de la Ladre, Pereruela, Villalpando, Sanzoles, Palacios de Sanabria, Castronuevo, Torre del Valle, Argujillo, Pozuelo de Vidriales, Villalcampo.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Rosinos de la Requejada, Villaescusa, Gallegos del Río, Castrogonzalo, Castronuevo, Almaráz de Duero, Castrillo de la Guareña, San Justo, Santa Cristina de la Polvorosa, Morales de Rey, Cabañas de Sayago, Villamor de la Ladre, Villalpando.

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1926-27.

Tamame, Tagarabuena, Alcañices, Valparaíso, Morales de Valverde, Torre del Valle, Argujillo, Pozuelo de Vidriales, Villalcampo, Bascial del Barco, Muelas del Pan, Alcubilla de Nogales, Sobradillo de Palomares, Sitrama de Tera, San Román del Valle, Pereruela, Palacios de Sanabria, Arcenillas.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1926-27.

Tamame, San Justo.

BOVEDA DE TORO (LA)

El Ayuntamiento pleno que me honro presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar la transferencia de crédito del presupuesto correspondiente al año económico de 1925 á 26, acordada por la Comisión permanente del mismo, en virtud de las atribuciones que les concede el Estatuto municipal, ascendente á la suma de 355 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 4.º, la cantidad de 205 pesetas sobrantes de lo que se halla presupuestado y 150 pesetas del capítulo 7.º, artículo 11, para atender el déficit que resulta en el capítulo 1.º, artículo 6.º, los gastos ocasionados en la fiesta del árbol y otros más no presupuestados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

La Bóveda de Toro 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan García. R—1442

ALMEIDA

El pleno del Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la enagenación de una parcela de terreno comunal al sitio denominado Val de Baribañez, de este término municipal, para con su producto adquirir otra finca rústica situada al Cercado, que es de absoluta necesidad al Municipio por ser el sitio donde se celebra la feria mensual de ganados.

La extensión de dicha parcela se determinará por los hitos ó mojones allí colocados por el Ayuntamiento, y es de 67 áreas y 7 centiáreas: linda al Naciente con prados de Mariano Herrero Mayor y Alejandro Hernández; Poniente con cortina de Manuel Martín Toribio, Mediodía y Norte con terreno comunal; tasada en 3.500 pesetas.

Dicha enagenación tendrá lugar en pública subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial á los veinte días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial

de la provincia y hora de las seis de la tarde, ante la Comisión permanente de este Municipio. El cómputo de los citados veinte días se hará sin descontar los inhábiles.

La expresada subasta será por pujas á la llana, de 5 en 5 pesetas por lo menos, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación; siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, depositar en la mesa presidencial la cantidad de 175 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo.

Las demás condiciones constan en el respectivo pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, ó sea de diez á una, todos los días laborables hasta el de la subasta.

Almeida 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—1315

CERNADILLA

Don Manuel Barrio Santos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Cernadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, acordó proceder en todo el mes de Mayo próximo al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales de este pueblo, vías pecuarias y caminos vecinales, seguidamente que sea publicado el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, cuyo deslinde y amojonamiento será hecho por una Comisión nombrada por el Ayuntamiento en unión de éste.

Los que se crean perjudicados con el deslinde en alguna ó varias fincas particulares presentarán ante el Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes á que haya tenido lugar el deslinde en el predio ó finca que sea objeto de reclamación, los documentos que acrediten su derecho, medida de sus fincas y que se encuentran pagados los derechos á la Hacienda.

Los infractores, en el acto ó después de efectuado el deslinde, serán castigados con multa de 5 á 15 pesetas, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia, según las circunstancias á que sus hechos hayan dado lugar.

Cernadilla 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Manuel Barrio. R—1447

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Sebastián Martínez Risco, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruyo por muerte del súbdito portugués Manuel Albino, se hace saber á los parientes y herederos del mismo, el derecho que tienen á mostrarse parte en expresado sumario desde ahora hasta el trámite de calificación fiscal.

Puebla de Sanabria veintiocho de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco Romero. R—1400

Don Sebastián Martínez Risco y Macias, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, al denunciado Maximino Cabo Devesa, vecino de Manzanal de arriba, se saca: á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas comprendidas en el edicto de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL número veintiocho, correspondiente al cinco de Marzo último.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta y uno de Mayo próximo, hora de las once, con las demás condiciones y requisitos que en aquél edicto se expresan.

Puebla de Sanabria veinte de Abril de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez Risco.—El Secretario, Francisco Romero.

R—1312

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de una cartera con mil seiscientas pesetas y un documento firmado por Andrés Parriego, vecino de Corrales, á favor de Domingo Prieto Puente, que fueron hurtados á este individuo el día trece del actual en el ferial de esta ciudad, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número cuarenta y uno de mil novecientos veintiseis, por hurto.

Dado en Zamora á veintisiete de Abril de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—Julio Sainz. R—1367

Juzgados municipales.

CODESAL

Don Pascual Pérez Vega, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que por defunción de los que las desempeñaban, se hallan interinamente desempeñadas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse á tenor de cuanto dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; insértese este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los solicitantes presenten sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Sanabiar dentro del plazo de veinte días, con los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento en el Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación y demás documentos que le den preferencia para su nombramiento.

Codesal 4 de Mayo de 1926.—El Juez, Pascual Pérez. R—1528

TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Don Aquilino Uña Delgado, Juez municipal de Tardemez de Vidriales.

Hago saber: Que encontrándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente, por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instan-

cia del partido de Benavente, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar tal cargo, su conducta moral y prelación de derechos para traslado; haciéndose constar que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los vigentes aranceles, y que la población de este distrito se compone de unos setenta vecinos aproximadamente.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Tardemez de Vidriales 15 de Abril de 1926.—Aquilino Uña. R—1221

Juzgados militares.

SEGOVIA

Requisitoria

Carrasco Rodríguez, Felipe; hijo de Felipe y de Valeriana, natural de Toro (Zamora), de profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Toro y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Segovia, ante el Juez instructor D. Luis Hernández Francés, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Plaza y Posición, número 1, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia 1.º de Mayo de 1926.—El Capitán, Juez instructor, Luis Hornández. R—1433

CACERES

Regimiento de Infantería Segovia, número 75.

Requisitorias.

Sánchez de la Mano, Antonio; hijo de Benito y de Flora, natural de Carbellino, provincia de Zamora, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez Instructor D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres 20 de Abril de 1926.—El Juez instructor, Luis Masip. R—1304

Rodríguez Castro, Lucas; hijo de Lorenzo y de Balbina, natural de Domez, provincia de Zamora, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cincuenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres 20 de Abril de 1926.—El Juez instructor, Luis Masip. R—1305